



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves 17 de marzo de 2022					Hora	11:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	4	9	3
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	JARRIS NEY OVIEDO ACUÑA																			
Demandado(s):	CORPORACIÓN NAL. DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ																			
Llamada gta:	SEGUROS DEL ESTADO SA																			
Asistente(s):	JARRIS NEY OVIEDO ACUÑA - Demandante JOSÉ ALEXÁNDER SUÁREZ ALZATE – Apoderado demandante NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO – Apoderado ESE H. MARCO F. LAURA VIVIANA RINCÓN BERMÚDEZ – Apoderado Seguros del Estado																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante JARRIS NEY OVIEDO ACUÑA, identificado(a) con cédula número 72.000.485 y la(s) demandada(s) ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ, representada judicialmente por NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, cédula 71.719.391, tarjeta profesional 211.834 y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, representada judicialmente por la Doctora LAURA VIVIANA RINCÓN BERMÚDEZ, identificado con cédula 1.015.456.537 y tarjeta profesional 334.552 con facultades para conciliar, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-0493, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO SA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000). La ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) de sus propios recursos. TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 100-6543-1763 a nombre de(l) DEMANDANTE, a más tardar el próximo SIETE (7) DE ABRIL DE 2022 para la ASEGURADORA, y el HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ consignará la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), cinco (5) días después de que el demandante haga llegar los siguientes documentos: copia de la cédula, copia del RUT y certificación bancaria a los correos notificacionesjudiciales@hmfs.gov.co y nelsonlondonol@hotmail.com. El demandante también enviará a la aseguradora al correo: Laura.rincon@segurosdelestado.com, los</p>			

siguientes documentos: copia de la cédula, el Sarlaf debidamente diligenciado, autorización para tratamiento de datos, autorización de pago según formato remitido por la aseguradora y certificación bancaria. **CUARTA: PAZ Y SALVO.** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. **QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho. **SEXTA.** Desistimiento de la demanda. La parte DEMANDANTE desiste de la demanda en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN - CORPONAL.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se acepta el desistimiento de la demanda contra CORPONAL sin que se reconozcan costas en su favor, teniendo en cuenta que no intervino en el proceso. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) llamada en garantía y la demandada ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-006

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SOTO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) ORLANDO HIDALGO OCAMPO, portador (a) de la T.P. 111.471 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 037, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 22 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS FERNANDO GIRALDO SOTO, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) ORLANDO HIDALGO OCAMPO, portador (a) de la T.P. 111.471 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 11 del mes de enero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-006.


JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA